

Miércoles, 21 de diciembre de 2022

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Rosalejo

EDICTO. Aprobación definitiva Ordenanza reguladora de la cesión de bienes muebles.

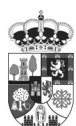
Transcurrido el plazo de 30 días de exposición pública del Acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno con fecha 31 de agosto de 2022, expuesto al público (BOP n.º 0181 de 21 de septiembre de 2022), referido a la aprobación provisional de ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL ARRENDAMIENTO O CESIÓN DE USO DE BIENES MUEBLES DE PROPIEDAD MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE ROSALEJO sin haberse presentado ninguna reclamación, dicho acuerdo se eleva a definitivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, publicándose el texto íntegro de la modificación de la ordenanza tal y como figura en este anuncio.

Contra cada uno de estos acuerdos, elevados a definitivos, y sus respectivas Ordenanzas, podrán los/as interesados/as interponer recurso Contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso, con sede en Cáceres, en plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la publicación de estos acuerdos y del texto íntegro de las Ordenanzas en el Boletín Oficial de la Provincia. El texto de la Ordenanza queda redactado de la siguiente manera:

“ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL ARRENDAMIENTO O CESIÓN DE USO DE BIENES MUEBLES DE PROPIEDAD MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE ROSALEJO.

Artículo 1. Naturaleza y fundamento.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 2.1.a y 3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; artículos 6 y 92 del Real Decreto 1372/1.986, 13 de junio, Reglamento de Bienes de las Entidades Locales; artículos 79 y 83 del Real Decreto Legislativo 781/1.986, 18 de abril, Texto Refundido Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local, el Ayuntamiento de Rosalejo, a través del presente título habilitante, regula el arrendamiento o cesión de uso de bienes muebles de propiedad municipal.



Miércoles, 21 de diciembre de 2022

Artículo 2. Bienes Patrimoniales.

Son bienes patrimoniales o de propios los que, siendo propiedad del Ayuntamiento de Rosalejo, no estén destinados a uso público ni afectados a algún servicio público y puedan constituir fuente de ingresos para el erario de esta entidad local.

Artículo 3. Ingresos de Derecho Privado.

1. Constituyen ingresos de derecho privado de esta entidad local además de las adquisiciones a título de herencia, legado o donación, los rendimientos o productos de cualquier naturaleza derivados de su patrimonio.
2. En ningún caso tendrán la consideración de ingresos de derecho privado los que procedan, por cualquier concepto, de los bienes de dominio público local.

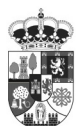
Artículo 4. Normativa aplicable.

De conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 9 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector público, se encuentran excluidas de la presente Ley las autorizaciones y concesiones sobre bienes de dominio público y los contratos de explotación de bienes patrimoniales distintos a los definidos en el artículo 14, que se regularán por su legislación específica salvo en los casos en que expresamente se declaren de aplicación las prescripciones de la presente Ley.

En consecuencia, a las cesiones que se lleven a cabo de conformidad con lo dispuesto en la presente Ordenanza, les resultará de aplicación la legislación patrimonial correspondiente a las Entidades Locales.

Artículo 5. Canon o precio.

1. El canon o precio a satisfacer por la cesión de uso de bienes muebles propiedad del Excmo. Ayuntamiento de Rosalejo figura en el anexo I a la presente ordenanza.
 - a. En todo caso, el/la usuario/a habrá de satisfacer un canon no inferior al 6% de valor en venta del bien mueble. Por ello y para aquellos supuestos de cesión de bienes no descritos o contemplados en el anexo I el canon a satisfacer se obtendrá de aplicar al valor en venta del bien mueble el 6%.
 - b. El cesionario para poder hacer uso del bien mueble solicitado deberá previamente pagar el canon y depositar la fianza pertinente, debiendo acreditarlo.



Miércoles, 21 de diciembre de 2022

Artículo 6. Cesión gratuita.

Los bienes muebles patrimoniales no podrán cederse gratuitamente salvo a Entidades o Instituciones Públicas y para fines que redunden en beneficio de los habitantes del término municipal de Rosalejo, incluyendo las Asociaciones de Vecinos/as del municipio, colegios, así como a instituciones privadas de interés público sin ánimo de lucro.

En todo caso, los Ayuntamientos de la Mancomunidad de Municipios de Campo Arañuelo que de forma continuada vengán colaborando con el Ayuntamiento de Rosalejo en diversos aspectos tales como préstamo de vehículos, u otros, también podrán ser exonerados del canon, en virtud del principio de colaboración interadministrativa.

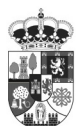
Artículo 7. Recuperación de oficio.

1. El Ayuntamiento de Rosalejo podrá recuperar, en cualquier momento sin derecho a indemnización, la plena disponibilidad de los bienes cuyo uso tenga cedido cuando el cesionario deje de cumplir la función que motivó la cesión.
2. El Ayuntamiento también podrá recobrar por sí mismo la posesión de sus bienes patrimoniales en el plazo de un año a partir de la constancia de la usurpación de los mismos o de la perturbación en la posesión, siendo suficiente a tal efecto que durante dicho plazo se haya notificado al usurpador o perturbador el acuerdo de recuperación, requiriéndole para que deje a la libre disposición del Ayuntamiento el bien ocupado. Transcurrido dicho plazo, será necesario ejercitar la correspondiente acción judicial para conseguir la recuperación del bien.

Artículo 8. Entrega y recepción.

Los bienes muebles están depositados en los distintos Almacenes municipales y se entregarán y recogerán, por parte del/la usuario/a, de lunes a viernes, salvo festivos, en horario de 8.00 a 13.00 horas con una antelación máxima de cuatro días laborables respecto al día en que tenga lugar la actividad para las que se concede. La devolución de los bienes deberá hacerse en el plazo máximo de los dos días hábiles siguientes a la finalización de la actividad para la que se concede.

1. Dentro del municipio, siempre que el Ayuntamiento cuente con medios propios de transporte, éste no cobrará costes de entrega y recepción de los bienes, por el contrario, si el ayuntamiento no contara con medios propios para el transporte, éste sería a cargo del/la solicitante, tal y como se establece en el artículo 9, punto 4, y de conformidad a los siguientes costes:



Miércoles, 21 de diciembre de 2022

- Se incrementará por solicitud el coste de entrega y recepción de los materiales cuando su transporte se ejecute por el ayuntamiento, dentro del municipio, y siempre y cuando no se cuenten con medios municipales para ello, en las siguientes cantidades:

- Carpa: 300 €.
- Maquinaria: 65 €.
- Resto de bienes: 18 €.

2. El transporte será siempre a cargo del solicitante cuando este sea de fuera del municipio de Rosalejo.

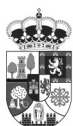
3. En el caso de que el bien cedido sea la carpa o el escenario municipales, el traslado, y el montaje y desmontaje se llevarán a cabo siempre por operarios municipales del Ayuntamiento de Rosalejo.

Artículo 9. Obligaciones del cesionario.

El cesionario, además de la obligación de pagar el canon pertinente y de depositar la fianza, adquiere las siguientes obligaciones:

1. Usar adecuadamente los bienes muebles de propiedad municipal adquiriendo los deberes de:

- Ejercer por sí la cesión y no cederla o traspasarla a terceros, sin previa autorización del Sr. Alcalde o del/la concejal/a de área delegado.
- Mantener en buen estado el bien patrimonial cedido, en condiciones de limpieza, higiene y ornato público.
- Indemnizar a terceros de los daños que les ocasionare con el uso del bien mueble cedido.
- Contratar el correspondiente Seguro de Responsabilidad Civil y/daños, que dé cobertura a los posibles daños producidos tanto en el montaje y desmontaje, o uso de los bienes, como de los derivados de la organización de eventos vinculados a la carpa o al escenario.
- Hacer uso del bien mueble, conforme a su naturaleza, así como para la actividad concedida que no podrá ser variada en ningún momento sin previa autorización del



Miércoles, 21 de diciembre de 2022

Ayuntamiento de Rosalejo.

- Dar cumplimiento a las indicaciones y directrices que el Ayuntamiento de Rosalejo dicte en el ejercicio de sus facultades de inspección y control.

Asimismo, en el contrato de adjudicación podrán establecerse otras obligaciones, que condicionarán la utilización, y cuyo incumplimiento podrá dar lugar a la revocación del contrato.

2. Devolver los bienes muebles en el mismo estado que se encontraban siendo responsable de los daños causados a los bienes cuyo uso ha sido cedido, adquiriendo los deberes que se detallan:

- Responder ante el Ayuntamiento de los daños causados al bien mueble cedido, corriendo con los gastos de reconstrucción o reparación.
- Indemnizar a la Administración en una cuantía igual al valor de reposición de los bienes destruidos, en el caso de que no puedan ser reparados.

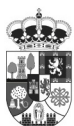
En el supuesto de que se incumplan las obligaciones anteriormente citadas, se podrá incautar la fianza regulada en esta Ordenanza, sin que ello impida el ejercicio de otras acciones legales, para la restitución del bien prestado a su situación original. Siendo, además, que el ayuntamiento se reserva la potestad de no volver a ceder u arrendar bien alguno al que incumpliera reiteradamente las meritadas obligaciones, entendiéndose por reiteración el incumplimiento por dos veces a las obligaciones establecidas en la presente ordenanza.

3.- Todos los gastos en que incurra el/la usuario/a para la mejora del bien mueble, no podrán imputarse al Ayuntamiento de Rosalejo, no pudiendo reclamar cuantía alguna.

4.- Los gastos ocasionados por el traslado, transporte, montaje y desmontaje serán a cargo del cesionario, con la salvedad establecida en el artículo 8.1 de la presente ordenanza.

Artículo 10. Fianza.

1. A fin de garantizar el buen uso y estado del bien será necesario depositar previamente a la retirada del bien una fianza. Las entidades mencionadas en el artículo 6 de la presente ordenanza (cesión gratuita) deberán prestar fianza tipo 1". Cualquier otro usuario que solicite los bienes muebles del Ayuntamiento, deberán entregar, como fianza, la marcada como " tipo 2".



Miércoles, 21 de diciembre de 2022

El Ayuntamiento se reserva el derecho de, en caso de discrepancia, decidir el tipo de fianza al que se debe acoger el demandante. La fianza se devolverá una vez comprobado el buen estado del bien.

2. El bien autorizado a ser usado no podrá ser recogido si no se presenta justificante del pago de la fianza o de la fianza más el canon.

- a. La cuantía de la fianza será la que se detalla como anexo I a la presente ordenanza.
- b. La devolución de la fianza se hará efectiva una vez depositado el bien mueble en su lugar de entrega y comprobado el buen estado del mismo.

Artículo 11. Normas de gestión.

1. Las solicitudes para obtener autorización para la cesión de uso de bienes muebles de propiedad municipal irán dirigidas al Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Rosalejo, y se presentarán, con una antelación mínima de quince (15) días en relación al día para el cual se pide la autorización, en el Registro de Entrada, según modelo normalizado que figura en el Anexo II, y en el que se expresará con toda claridad la finalidad para la que se solicita, que en ningún caso podrá tener carácter comercial ni lucrativo.

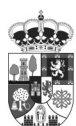
2. Una vez presentada la solicitud, será la concejalía pertinente la que decida en todo momento la disponibilidad de dichos bienes y, en todo caso, el lugar y forma en la que se entregarán los bienes.

Artículo 12. Excepción.

En circunstancias excepcionales, debidamente motivadas mediante resolución de Alcaldía y teniendo en cuenta el interés general del municipio, podrá exonerarse del pago del precio estipulado en esta ordenanza.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 31 de agosto de 2022, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.



Miércoles, 21 de diciembre de 2022

ANEXO I

Bien	Cuantía	Fianza tipo 1	Fianza tipo 2
Carpa	3.000,00 €/ semana (2 operarios incluidos)	300,00 €	600,00 €
Escenario	2.400,00 €/ semana(2 operarios incluidos)	240,00 €	480,00 €
Maquinaria pesada	300 €/día (con conductor incluido)	30,00 €	60,00 €
Maquinaria ligera	150 €/día (con conductor incluido)	15,00 €	30,00 €
Herramientas	60,00 €/día	6,00 €	12,00 €
Otros bienes y materiales	50,00 €/ día	5,00 €	10,00 €

Para aquellos supuestos de cesión de bienes no descritos o contemplados en el presente anexo se estará a lo dispuesto en el artículo 5.2 de la Ordenanza reguladora del Arrendamiento o Cesión de bienes muebles de propiedad municipal.

ANEXO II

SOLICITUD PARA LA UTILIZACIÓN DE BIENES MUEBLES DE PROPIEDAD MUNICIPAL

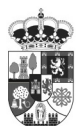
Datos del solicitante.

Nombre:

Dirección:

Teléfono: Fax:

Correo electrónico:



Miércoles, 21 de diciembre de 2022

Miembro de la entidad que actuará como responsable del acto:

Nombre:

Dirección:

Teléfono:

Bien que se solicita:

Actividad para la que se solicita:

Días para los que se solicita:

Observaciones:

El/la solicitante se compromete a cumplir las obligaciones establecidas en el art. 9 de la Ordenanza Municipal Reguladora de la cesión de uso de bienes muebles de propiedad municipal.

En Rosalejo, a ____ de ____ -de 20 ____

Fdo.- _____

SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ROSALEJO

ANEXOIII

(De obligado cumplimiento por parte del encargado del Ayuntamiento de los bienes muebles prestados, así como de la persona que hace entrega y recoge los bienes)

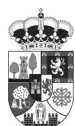
ENTREGA DE LOS BIENES MUEBLES DE PROPIEDAD MUNICIPAL PRESTADOS

Datos del solicitante.

Nombre:

Dirección:

Teléfono: Fax:



Miércoles, 21 de diciembre de 2022

Correo electrónico:

Miembro de la entidad que actuará como responsable del acto:

Nombre:

Dirección:

Teléfono:

Bien que se solicita:

Actividad para la que se solicita:

Días para los que se solicita:

Observaciones:

El encargado municipal, El interesado,

Fdo.- _____ Fdo.- _____

Lo firma la Alcaldesa-Presidenta, en Rosalejo, a la fecha de la firma electrónica, Fdo.- Rosa Guadalupe Martín Fernández. (DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE AL MARGEN, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del Sector Público –BOE de 2 de octubre)."

Rosalejo, 15 de diciembre de 2022
Rosa Guadalupe Martín Fernández
ALCALDESA-PRESIDENTA

